

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

Número 128.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Martes 30 de Abril.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PR ESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 236.

El Comandante militar de esta capital en comunicacion de esta fecha, me dice lo que copio.

El Excmo. S. Capitan general del Distrito me dice en 10 del actual lo que sigue:—Excmo. S.: El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 1.º del actual me dice.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—Accediendo la Reina (q. D. g.) á lo solicitado en 8 de Noviembre de 1866, por el soldado licenciado Antero Arroyo Rodríguez, se ha servido conceder, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, relief para volver al goce de la pension mensual de un escudo correspondiente á una cruz de M. I. L. que por mérito de Guerra obtuvo en el servicio segun diploma expedido en 30 de Agosto de 1860, la cual le será abonada por la Tesorería de rentas de Cáceres desde 1.º de Diciembre de 1863.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para conocimiento y noticia del interesado, y yo lo hago á V. con el propio fin.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el fin de que el Alcalde del pueblo de donde sea natural ó esté establecido el interesado, le dé conocimiento del presente y al propio tiempo manifieste á este Gobierno haberlo así ejecutado.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real

orden de 10 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 29 de Mayo próximo venidero á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de 1.º y 2.º orden de esta provincia durante el año económico de 1865 á 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el mismo Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicos que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera paja por la menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Cáceres 29 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cáceres, con fecha de 29 de Abril de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de á comprendida en la espresada provincia y en su trozo número que empieza en se comprometo á tomar á su cargo los acopios

necesarios para referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	De San Juan del Puerto á Cáceres.	De Malpartida de Cáceres á Alcañara.	Númerode Orden de los trozos.		DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Escudos. Milésimas.
			1.º	2.º			
			1.º	2.º	Desde Cáceres hasta la casa de Garabato.	Conservacion.	3.708 201
			2.º	1.º	Desde Santiago Bencañiz hasta el conflujo de la provincia.	Idem.	2.942 774
			2.º	2.º	Desde el emplazamiento de la carretera de Salamanca hasta el Arroyo del Puerto.	Idem.	2.097 600
					Travesía y Puente de Alcañara.	Idem.	309 873
MINAS.							

Declarados fenecidos algunos expedientes de Minas, y admitido el desistimiento de otros, he acordado publicar á continuacion lista comprensiva de ellos, declarando el terreno franco y

libremente registrable, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del ramo vigente.

Cáceres 17 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Nota de los expedientes que se citan en la circular anterior.

Mina Aurora, de mineral fosfato calizo, en término de esta capital, al sitio cuarto de los Duranes, lindante N., cuerda de Santa Ana, y mina nominada la Esmeralda; Sur, dehesa de Santa Ana; Este la Cañada y P. José Plano.

Buenavista, de fosfato calizo, en el Berrocal de Trujillo, sitio la Barca del Lobo, lindante por Sud y Poniente, con calleja que conduce á la huerta de la Lancha; E. cerca de las Balderonas, y Saliente, cerca de D. Anselmo Blazquez.

La Casualidad, de fosfato calizo, en una cerca titulada del Lobo, término de Trujillo, lindando por Sud y Poniente, con calleja que conduce á la huerta de la Lancha, Saliente, cerca de D. Anselmo Blazquez, y N., cerca de las Calderonas.

Santa Rita, de fosfato calizo, en la dehesa Boyal de Trujillo, lindante por N. con la mina San Ignacio; Mediodía, camino de Palacio Viejo; y Cañada de Carretero; Saliente, con cerca de la viuda de Enjendre, y Poniente con la mina San Ignacio.

San Lázaro, de fosfato calizo, en la dehesa de Santa Ana, término de esta capital, lindante por N. carretera de Mérida; M., Dehesa del Puerto; Saliente, dehesa del conde Cerbellon, y Poniente, dehesa de Santa Ana.

San Nicasio, en terreno llamado Vicente, término de Casillas de Coria, lindante por N. con la ribera de Gata; Sur, cuarto del Hocino, de la dehesa boyal; Este, con dicha dehesa, y Oeste, con arroyo del Hocino.

San Juan, en terreno titulado Vicente, término de Casillas de Coria, lindante por N., con la Ribera de Gata, Sur, cuarto del Hocino de Valdelacasa; Este, Dehesa boyal, y Oeste, arroyo del Hocino.

San José, en terreno nominado Vicente, término de Casillas de Coria; lindante por todos aires, con tierras de particulares, y arroyo del Hocino.

La Trinidad, de plomo argentífero, en el Valle de las Herrerías, término de Trujillo, lindante por N., mina San Agustin; Saliente, dicho Valle, y Dehesa de las Alberquerías; Sur, rio Gibranzo, y P. cuerda del Carrascalejo.

Isabelina, de plomo argentífero, en el sitio Palacios y Golondrinas, lindando por N., con la Golondrina; Sur, rio Tamuja; E., con el mismo rio, y Oeste, terreno de labor de Torremuela

Por D. Florencio M. Castro, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Previsora*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno del Marqués de Santa Marta, dehesa de Corchuela, término de esta capital; al sitio donde concluye la mina Casualidad, de D. Francisco Gallego, al N. de la huerta de Corchuela y camino de Badajoz, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon de cantería de la mina Casualidad que se halla junto al canchal que está al Sur de la esquina de la huerta de Corchuela; desde el cual se tomarán 100 metros al N. O. y 100 al S. E. colocando las dos estacas, desde las cuales se levantarán dos paralelas de 600 metros S. O. colocando otras dos estacas, que se unirán por una línea de 200 metros paralela á la primera quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Santos Criado vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *Diana*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato de cal en terreno de labor de Segundo Valhondo, sitio de Cabeza Rubia y parte Norte del cerro del mismo nombre; linda por N. camino de Badajoz; S. cerro ya dicho; E. carretera de Mérida; O. el Junquillo, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el lado N. E. término de la mina Arsenia, de 200 metros de latitud, de cuyos dos mojones se levantarán dos paralelas de trescientos metros al N. E., que se unirán por otra línea paralela á la primera de doscientos metros, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 237.

Anunciando la subasta del Boletín oficial de la provincia de Badajoz, para su publicación el año económico de 1867 á 68.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

SUBASTA del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868.

Con arreglo á lo que dispone el reglamento para la ejecución de la Ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de

1865, á las doce de la mañana del día 5 de Mayo próximo, tendrá lugar la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que á continuación se espresa:

PLIEGO de condiciones para la subasta de impresión del Boletín oficial de esta provincia, en el año próximo económico de 1867 á 1868.

1.º El Boletín se publicará los lunes, miércoles, y viernes de cada semana. Su dimensión será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

2.º Bajo el epígrafe de artículo de oficio, se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demas que se pasaren á la redacción por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excmo. Sr. Capitan general para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicación que carezca de aquel requisito.

3.º En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demas que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.º Si las órdenes y anuncios que se espresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletín, se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular, con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.º Todo lo que haya de insertarse en el Boletín se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del día anterior al de su publicación.

6.º Si en el Boletín no cupiere por su mucha estension alguna Real orden, ley ó instruccion ni aun en letra glosilla, se aumentará por el editor el pliego ó pliegos necesarios si á juicio del Gobernador, no puede demorarse su publicación.

7.º Al primer número del Boletín que salga, en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las autoridades, que se hayan publicado en los Boletines del mes anterior.

8.º Ha de entregar gratis el editor un ejemplar del Boletín y suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaría de este Gobierno de provincia y los que en la misma se necesiten, para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; dos para la seccion de Fomento y uno para la de Estadística, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitan general del distrito á que pertenece la provincia y dentro de esta al

- Gobernador Civil,
Comandante General,
Diputados á Cortes y provinciales,
Jefes de la Guardia Civil,
Inspector de vigilancia,
Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales,
Jefes de Hacienda de la provincia,
Vicaría eclesiástica de la diócesis.

- Ayuntamientos,
Juzgados,
Arquitecto provincial,
Biblioteca provincial,
Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

Y un ejemplar á cada gefe de línea de Guardia Civil en esta provincia, segun así lo dispone la Real orden de 19 de Setiembre de 1860.

9.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

10. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con veneplicito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto deberá ser alterado, del Gobierno de la provincia, de la Diputacion ó Consejo provincial de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio de los Juzgados y de las oficinas de desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, se pagarán por los fondos provinciales al precio de los ordinarios, y si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

11. La contrata será por todo el año económico de 1867 á 1868.

12. El remate empezará por la lectura del presente pliego. Las proposiciones deberán presentarse á la vista del público, en el plazo de 15 minutos, cuyos pliegos se numerarán por el Presidente en el orden que se le hayan presentado, despues de exigir que el interesado rubrique la cubierta.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun motivo ni pretesto.

Trascurridos dichos quince minutos se procederá á la lectura de los pliegos por el orden como fueren presentados. Si hubiesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion oral entre los autores de ellas por diez minutos quedando adjudicado el servicio á favor de la proposicion mas ventajosa para los fondos provinciales entendiéndose que el remate es á riesgo y ventura y renuncia de todo fuero y privilegio.

13. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una esposicion al Gobernador haciendo la reclamacion conveniente.

14. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sugetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los tribunales.

15. El contratista percibirá el importe de la suscripcion del Boletín oficial de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

16. A toda proposicion se acompañará el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion el 10 por 100 de la suma por que sale á remate este servicio cuyo depósito provisional aumentará, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor sea adjudicado.

17. Podrán hacer proposiciones á la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacion de este Gobierno de provincia que poseen to-

dos los elementos necesarios, para el desempeño de dicho servicio.

18. El tipo máximo para la subasta de dicho periódico lo será el de 2600 escudos debiendo los licitadores espresar en sus proposiciones, la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

19. Si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, se le exigirá la responsabilidad pecuniaria que la autoridad administrativa estime conveniente, pero siempre oyendo los descargos del editor, debiendo repararse la fianza en caso de exigírsele multas por faltas.

20. No tendrá efecto la adjudicacion de este servicio hasta la aprobacion de la Diputacion provincial en conformidad al artículo 30 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Modelo de proposicion.

D N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la piovincia de Badajoz los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1867 á 1868, remitiéndolo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias y por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores por la cantidad de..... escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados quedesen tomar parte en la referida subasta.

Badajoz Abril 5 de 1867.—El Gobernador, Manuel García Sanchez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para que tenga la publicidad debida.

Cáceres 15 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Subasca del Boletín oficial.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demás disposiciones posteriores, el 5 de Mayo próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, la subasta para la impresión del Boletín oficial en el año económico que da principio en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1868.—Avila 27 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, Valentin Cerberó.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia, para el año económico de 1867 á 1868.

1.º Desde 1.º de Julio de 1867, en que ha de principiar á regir el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, los Mártres, Jueves y Sábados, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y determine el Gobernador de la provincia.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas, cada una del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez, conte-

niendo cada columna 96 líneas del mismo.

3.º El Empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse. El reparto ó remision por el Correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta han de llevarse á domicilio serán de cuenta y riesgo del Empresario.

El Editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito, Comandante militar, Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, Madrid y Ciudad-Real y estará obligado además á presentar en la Secretaría de este Gobierno dos colecciones mensuales encuadradas ligeramente para los Excelentísimos Sres. Ministros de Gobernación y Fomento. Dentro de esta capital hará entrega de diez ejemplares en el Gobierno de la provincia así como uno á cada Diputado á Cortes, Diputados y Consejeros provinciales, Rector de la Universidad literaria del distrito, Gefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia, Jefes de Hacienda de la provincia, Comisionado de Ventas, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial Comandantes de línea de la Guardia civil, seis ejemplares para la sección de Fomento, dos para la de Estadística, uno al Ingeniero gefe de Caminos, otro al de Montes, otro á la Direccion y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Junta provincial de Beneficencia y otro al Contador de fondos provinciales.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El Editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion provincial, Oficinas de Hacienda, y de Desamortizacion si los reclamasen.

6.º El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglada á la liquidacion que practicaré la Sección de Contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion espresa del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente el espresado Señor, ó necesidades apremiantes del servicio; del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia militar, de las Oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.º Cuando la necesidad del servicio exigiese la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

9.º Será de cuenta del Contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838 insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, escaptuando lo que se refiere al anuncio

de subastas que se publica en el Boletín especial de Ventas.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la Redaccion, se insertarán gratuitamente.

11. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico, otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del Editor.

12. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, Reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

13. Será obligacion del contratista la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

14. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya responsabilidad en que incurra, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo sujetándose á lo dispuesto en los artículos que sean aplicables del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho que tenga dicho contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, el cual ha de renunciar á todo fuero y privilegio por hacerse este contrato á riesgo y ventura.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el dia cinco de Mayo á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de uno de los Sres. Diputados provinciales, Secretario del Gobierno, Oficial mayor Contador de los fondos, Escribano del mismo Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

17. Para presentarse como licitador, se justificará haber verificado en la Tesoreria de esta provincia como sucursal de la Caja general de Depósitos, el de 300 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 600 escudos para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones, será de 3000 escudos por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

20. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente cerrados, á la vista del público y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 17.

22. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se

le presenten rubricando el portador la cubierta del suyo respectivo.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

24. A las 3 y 15 minutos del referido dia el Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta y publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

25. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido. Si la proposicion igual se hiciere por el actual contratista será este preferido sin abrirse la nueva licitacion.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputacion provincial á cuya corporacion corresponde la aprobacion.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y ademas los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de cuenta de aquel.

Avila 27 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, Valentin Cerveró.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Avila los Mártas, Juéves y Sábados de todo el año económico de 1867 á 1868, por la cantidad anual de ... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha de Mayo de 1867,

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE MILLAN.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y bajo el presupuesto y condiciones, que están de manifiesto en la Secretaria del mismo, se saca á pública licitacion la obra proyectada de recomposicion de la fuente pública denominada la Canal en este término, cuyo remate tendrá lugar en los dias 28 del corriente, y 5 de Mayo próximo, de 11 á 12 de sus respectivas mañanas,

en las Casas Consistoriales y sala de sesiones.

Casas de Millan y Abril 4 de 1867.—El Alcalde, Santos Torrejon.—El Secretario del Ayuntamiento, Nicasio Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEDILLO.

Por el término de 8 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el Apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para la contribucion territorial correspondiente al año de 1867 á 68, en cuyo tiempo presentarán las solicitudes de agravio que crean tener; pues pasado este plazo no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Cedillo 5 de Abril de 1867.—El Alcalde, José Roque Mendes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL LOSAR,

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de mayores contribuyentes, adoptó el medio de subastar con la exclusiva en la venta al pormenor de las especies de consumos que constituyen el encabezamiento general de esta villa en el año próximo económico de 1867 á 1868, y aprobado aquel por la Administracion de Hacienda pública, ha acordado que la subasta conste de dos remates, que tendrán lugar en los dias 21 y 28 del corriente mes, de diez á doce de sus mañanas, en la sala de sus sesiones, con entera sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente que estará de manifiesto en el acto, y bajo los tipos que á continuacion se expresan.

ARTICULOS.	Detechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		TOTAL.	3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.		Escudos.	Mils.	
Vino	301	800	120	720	422	520	12	675
Vinagre	15		6		21		4	32
Aguardientes y licores	96		38	400	134	400	13	440
Acete	320		128		448		5	544
Jabon	132		52	800	184	800		
Carnes frescas	270							
Id. saladas y cerdos cabrados.	890	800	464	320	1625	120	48	753
Total.			2025	600	2835	840	85	47
								2920
								914

Losar 10 de Abril de 1867.—El Alcalde presidente, Lucas Martin Lucia.—P. A. D. A., Manuel Cañadas y Lozano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALISEDA.

Hago saber: Que desde el día 11 al 6 inclusive del corriente mes se ha la espuesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento el amillaramiento formado para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo del año económico de 1867-68.

Aliseda 5 de Abril de 1867.—Alejo Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes y previa la aprobacion superior, ha acordado rematar en pública subasta con la exclusiva en las ventas al pormenor, los ramos que estan sujetos al pago de la contribucion de consumos para el año próximo de 1867 á 68, cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales los dias 21 y 28 del corriente mes á las once de la mañana, si no se presentasen apertentes en la primera, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Artículo	Derechos para el Tesoro	40 por 100 para gastos provinciales	3 por 100 de cobranza	Tipo para la subasta	Total
Vino	180	72	7	259	516
Vinagre	13 900	5 560	583	20	43
Aguardiente	66	26 400	2 772	95	172
Acetate	140	55	5 880	201	880
Jabon	60	21	2 520	86	520
Carnes muertas	378 100	151 210	15 879	545	219
Id. en vivo	84 700	33 880	3 557	122	137
Total	922 700	369 80	38 751	1330 531	

Casatejada 9 de Abril de 1867.—El Alcalde, Agustin Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

La corporacion que presido, asociada del número suficiente de vecinos representantés de las clases del pueblo, ha acordado el arriendo en pública subasta en caso de que los cosecheros y fabricantes no cubran su encabezamiento con la exclusion de la venta al pormenor de las especies que constituyen el encabezamiento general de la contribucion de consumos de este pueblo para el año económico venidero de 1867 á 68, en los dias 21 y 28 del actual de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento y tipos siguientes:

Especies	Derechos para el Tesoro	40 por 100 para gastos provinciales	3 por 100 de cobranza	Tipo para la subasta	Total
Vino	110 900	44 330	63 540	6 634	228 454
Vinagre	8 309	3 320	4 980	17	98
Aguardiente	68 200	27 280	40 920	4 92	140 492
Acetate	90 800	36 320	54 480	5 448	187 43
Jabon	32 100	12 840	19 260	1 926	66 126
Carnes muertas	40	16	24	2 400	82 400
Idem en vivo	368 800	147 520	221 280	22 128	739 728
Total	719 100	287 640	431 460	43 146	1481 346

Lo que se hace notorio por medio del Boletin oficial para los que gusten interesarse en la subasta.

Arroyomolinos de la Vera 12 de Abril de 1867.—El Alcalde, Victoria-no Garcia Collado.—El Secretario, Bernardo Garzon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEACENTENERA.

Por el Ayuntamiento que presido se ha acordado con superior aprobacion la subasta de las especies que en este pueblo constituyen los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al pormenor en el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria municipal citandose para sus remates los dias 24 y 30 del presente de once á doce de sus respectivas mañanas, citandose para la tercera, caso de necesidad, el 5 del próximo mes de Mayo, en las casas consistoriales, bajo los tipos siguientes:

Especies	Derechos para el Tesoro	40 por 100 para gastos provinciales	3 por 100 de cobranza	Tipo para la subasta	Total
Vino	411 100	164 430	17 266	592	806
Vinagre	19 900	7 960	835	28	695
Aguardiente	75 200	30 80	3 158	108	438
Acetate	221 200	88 480	9 290	318	970
Jabon	96	27 600	2 898	99	498
Carnes muertas y en vivo	538 600	223 440	23 461	805	501
Total	1355	542	56 908	1953 908	

Aldeacentenera y Abril 10 de 1867.—El Alcalde, Juan Bayal.—D. S. O., José Rubio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

En los dias 14 y 21 del corriente, de once á doce de sus mañanas, tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa, conforme á la instruccion vigente, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y bajo los tipos que se expresarán, la subasta de los derechos con la exclusiva en las ventas al pormenor de las especies de que se hace mencion, sujetas al pago de la contribucion de consumos de esta villa en el año económico de 1867 á 1868, á saber:

Especies	Derechos para el Tesoro	40 por 100 para gastos provinciales	3 por 100 de cobranza	Tipo para la subasta	Total
Vino	134 100	58 40	6 94	209	234
Vinagre	15	6	630	21	630
Aguardiente	60	24	2 520	86	520
Acetate	113 600	45 440	4 771	163	807
Jabon comun	78	31 200	4 270	113	411
Totales	411 700	164 680	18 285	594 665	

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Salvatierra de Santiago y Abril 10 de 1867.—Francisco Nuñez.—Emeterio Davalos y Mendoza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado al número de contribuyentes prevenido por la ley y de conformidad con lo resuelto por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, ha acordado el arriendo de las especies sujetas al derecho de la contribucion de consumos de esta villa en todo el año económico inmediato, el cual acto ha de rematarse en junto ó separadamente y en pública subasta en estas casas consistoriales en los dias 21 y 28 del corriente mes y el tercer remate, en su caso, el 5 del inmediato Mayo de diez á doce de sus respectivas mañanas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria municipal para el previo conocimiento de los licitadores que gusten interesarse y bajo los tipos á saber:

Especies	Derechos para el Tesoro	40 por 100 para gastos provinciales	3 por 100 de cobranza	Tipo para la subasta	Total
Vino	912	361 800	38 304	1315	104
Vinagre	160	64	6 720	230	720
Aguardiente	385 600	154 240	16 195	556	35
Acetate	881 800	352 720	37 36	1271	556
Nieve y hielo	1 600	610	67	2	307
Jabon	273	109 200	11 466	398	666
Carnes muertas	432 300	172 920	18 157	628	377
Id. en vivo	2554 100	1021 640	107 272	2683	12
Total	5600 400	2240 160	235 217	8075 777	

Brozas 10 de Abril de 1867.—Aniceto Durán.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Por el Ayuntamiento que presido se ha acordado con superior aprobacion de años anteriores la subasta de los derechos de las especies de consumos de esta villa, con la exclusiva en el año económico de 1867 á 1868, cuyas condiciones estarán de manifiesto, citando sus dos remates los dias 21 y 28 del actual, de diez á doce de sus mañanas en estas casas capitulares, bajo los tipos siguientes:

Artículo	Derechos para el Tesoro	40 por 100 para gastos provinciales	3 por 100 de cobranza	Tipo para la subasta	Total
Vino	144 100	57 600	8 64	209	634
Vinagre	22 500	9	1 260	32	760
Aguardiente	83 400	33 360	4 670	121	430
Acetate	560 800	224 320	31 494	816	524
Jabon	90	36	5 40	131	40
Carnes muertas	260	104	14 560	378	560
Cerdos cebados	448	179 200	25 88	652	288
Total	1608 700	643 480	90 86	2342 266	

Arroyomolinos de Montanchez y Abril 12 de 1867.—El Alcalde, Juan Manuel Serván.—El Secretario, Francisco Bote y Bote.